



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00019 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **B.I.G. ARCHITECTURE D.P.C.**
Demandado: **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo al jbtascon@uhabogados.com, asignada este Despacho el día 30 de enero de 2024, inadmitida mediante auto del 26 de febrero de 2024, publicada por estado N° 021 del 27 de febrero y subsanada dentro del término que otorga la ley el 3 de marzo del presente año.

Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 12 de marzo de 2024

Secretario

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.379.321, portador de la Tarjeta profesional N°139.321 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado especial del doctor Orlando Casares, identificado con el número de pasaporte americano N°643020827, en su calidad de director general de First Law International y quien a su vez recibió poder general del Sr Richard Elbert, director Jurídico de **B.I.G ARCHITECTURE D.P.C**, sociedad identificada con el Número de Identificación Tributaria (TIN) 45-2558265, domiciliada en la ciudad de Brooklyn, Estados Unidos de América, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de la sociedad **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S**, identificada con NIT 900.249.143-1, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, representada por su director ejecutivo Alexander De Bedout Nule, identificado con Cédula de Ciudadanía N72.308.569, o por quienes haga sus veces.

Como título ejecutivo, aporta en formato PDF, copia del contrato de acuerdo de pago sobre las obligaciones dinerarias celebrado entre las partes el día 31 de julio de 2023, en el que se aclaró que la sociedad aquí demandada, **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S**, adeudaba DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS (US\$206.676) y se comprometía a pagar su deuda en dos cuotas, la primera por el valor de CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$50.000) a la firma del ACUERDO DE PAGO (US\$50.000) y la segunda cuota por CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES (US\$156.676) el 22 de agosto de 2023, acuerdo que fue incumplido por el demandado al hacer el pago únicamente de VEINTE MIL DÓLARES (US\$20.000) de manera tardía e incompleta el día 15 de septiembre de 2023.

Consecuentemente solicita el demandante, se libere mandamiento de pago de la siguiente manera:

- La suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES (US\$140.426) por concepto de capital adeudado según el acuerdo de pago celebrado el 31 de julio de 2023.
- La suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES (US\$15.818) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 15 de septiembre de 2023, fecha del último abono realizado, hasta el 18 de enero de 2024, día anterior a la presentación de la demanda.
- Los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78, en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, mediante auto de inadmisión proferido por este despacho el 26 de febrero, se le requirió al apoderado de la parte demandante para que manifestara donde se halla el título original en caso de que fuera necesaria una eventual exhibición.

Ante dicho requerimiento, manifestó que ambas partes poseen un ejemplar del contrato, pero que el original con ambas firmas de las partes se encuentra en su poder junto con los anexos y manifiesta su plena disposición a exhibir los documentos físicos y sus correspondientes mensajes de datos cuando este despacho así lo disponga.

Ante la solicitud de allegar certificado de existencia y representación de la empresa B.I.G ARCHITECTURE D.P.C, remitió el apoderado únicamente certificado de existencia de la sociedad expedido por el Departamento de Estado del Estado de Nueva York con su respectiva traducción oficial, pero en lo que respecta a la representación legal, aseveró que en la legislación norteamericana vigente en el estado de Nueva York, no existe una autoridad que certifique la representación legal de las personas jurídicas ya que estos se demuestran con los propios documentos corporativos por lo que procedió a aportar documento en el que consta las facultades del señor Richard Elbert con su debida traducción.

Encontrándose que de los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 87, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra la sociedad **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S**, identificada con NIT 900.249.143-1, y, a favor de la sociedad extranjera **B.I.G ARCHITECTURE D.P.C**, identificada con número de identificación tributaria (TIN) 45-2558265, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la demandada sociedad **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S**, identificada con Nit.900.249.143-1, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **B.I.G ARCHITECTURE D.P.C**, identificada con número de identificación tributaria (TIN) 45-2558265, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de *ciento cuarenta mil cuatrocientos veintiséis dólares* (US\$140.426) por concepto de capital, más la suma equivalente a intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 15 de septiembre de 2023, fecha del último abono realizado, hasta que se efectúe el pago total.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 *Ibidem* del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería al doctor JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.379.321, portador de la Tarjeta profesional N°139.321 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la

Radicado: 08001 3153 009 2024 00019 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: B.I.G. ARCHITECTURE D.P.C.
Demandado: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

demandante sociedad B.I.G. ARCHITECTURE D.P.C, con correo electrónico: jbtascon@uhabogados.com y certificado de antecedentes disciplinario negativo N°4239387

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1403b244e3bee19d2158d5554e0a17cb56170ba16561460d053af21e1b4e71**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>